

2764 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 135/1983, interpuesto por don Mariano Durán Acedo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de marzo de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 135/1983, interpuesto por don Mariano Durán Acedo sobre sanción de pérdida de cuatro días de remuneración, excepto el complemento familiar, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Letrado señor González Alonso, en representación de don Mariano Durán Acedo, seguido en esta Sala con el número 135/1983, en impugnación de la Resolución del Director general de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 19 de septiembre de 1980, que desestimaba el recurso de reposición deducido contra la del propio Organismo de fecha 4 de julio del mismo año, que imponía al actor la sanción de pérdida de cuatro días de remuneración, excepto el complemento familiar, como autor de una falta leve del artículo 8.º a), del Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, Resoluciones que declaramos ajustadas a derecho, las que mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

2765 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.163, interpuesto por doña Cristalina Sabuz Freire.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de diciembre de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.163, interpuesto por doña Cristalina Sabuz Freire, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Soutopenedo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.173, interpuesto contra Orden del Ministro de Agricultura de 11 de enero de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto los motivos de impugnación; sin mención sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

2766 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 42.383, interpuesto por don José Miguel Pineda León.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de julio de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 86.382/1984, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 42.383, promovido por don José Miguel Pineda León, sobre denegación de solicitud de un vivero de carnada viva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 86.382/1984, promovido por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, en nombre y representación de don José Miguel Pineda León, frente a sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 29 de junio de 1984; debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Ordenación Pesquera.

2767 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.729, interpuesto por doña Cándida Hernández Monge.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de febrero de 1987 sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 44.729, interpuesto por doña Cándida Hernández Monge, sobre concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Serrezuela (Avila), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.729, interpuesto contra la Resolución de 22 de febrero de 1983 del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y contra la desestimación presunta y luego expresa del recurso de alzada, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

2768 *ORDEN de 27 de enero de 1988 por la que se complementa la de 23 de diciembre de 1987, que dicta normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas.*

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo previsto en la Orden de este Departamento de 23 de diciembre de 1987 por la que se dictan normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas, y en aplicación de la disposición adicional segunda de la citada Orden, se considera necesario ampliar la misma en lo relativo a los siguientes temas:

- Mesas electorales.
- Votación.
- Calendario electoral.
- Composición de los Consejos Reguladores, número de Vocales.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Mesas electorales.*-El artículo 17.2 de la Orden de 23 de diciembre de 1987, y de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, se complementa con el siguiente párrafo:

«Asimismo, los candidatos podrán designar ante la Junta Electoral de la Denominación correspondiente Apoderados, no siendo necesario que figuren inscritos en los censos recogidos en la presente Orden. Los Apoderados, que no formarán parte de las Mesas Electorales, podrán recabar a éstas los datos del escrutinio, previa presentación de sus credenciales emitidas por la Junta Electoral correspondiente.»

Art. 2.º *Votación.*-De conformidad con el artículo 51.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, la restricción a la realización de propaganda de ningún género a favor de candidatura alguna que establece el artículo 27 comienza a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

Art. 3.º 1. *Calendario electoral.*-Como consecuencia de la coincidencia del día previsto para las votaciones con día festivo, se modifica el calendario electoral en la forma siguiente:

- D + 89 + 8 (6 de abril): Constitución de las Mesas y votación.
- D + 97 + 3 (9 de abril): Proclamación de Vocales.
- D + 97 + 7 (13 de abril): Toma de posesión de Vocales electos y propuesta de Presidente.

2. En el caso particular del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, se establece el calendario electoral, que figura como anejo único de esta Orden.

3. En aquellos casos en que coincida en domingo o festivo alguno de los plazos fijados en los respectivos calendarios electorales, se habilita a tal efecto el siguiente día hábil.

Art. 4.º *Composición de los Consejos Reguladores.*—El número de Vocales correspondientes al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja queda establecido de la siguiente forma:

Sector vitícola:

Censo A: Constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y que son socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, cinco Vocales (dos Rioja Alta y Rioja Alavesa, tres Rioja Baja, uno de los cuales corresponde a la Comunidad Autónoma de Navarra).

Censo B: Constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A, seis Vocales (dos Rioja Alavesa, tres Rioja Alta, una Rioja Baja).

Sector vinícola:

Censo C: Constituido por los titulares de bodegas inscritas en los Registros del Consejo Regulador y no incluidos en el censo D, un Vocal.

Censo D: Constituido por los titulares de bodega de crianza o de bodegas que comercialicen a la distribución toda su producción embotellada, inscritas en los Registros del Consejo Regulador, 10 Vocales.

Madrid, enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO UNICO

Calendario electoral para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja

- D Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden.
- D + 5 Presentación de candidatos representantes de las Organizaciones para la Junta Electoral de la Denominación de Origen Rioja ante la Secretaría de la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en La Rioja.
- D + 5 + 1 Designación de los Vocales representantes de las Organizaciones en la JED.
- D + 6 + 2 Posible recurso ante la Junta Electoral Central sobre la designación de Vocales representantes de las Organizaciones para la JED.
- D + 8 + 2 Resolución del recurso y determinación por la Junta Electoral Central de la composición definitiva de la JED.
- D + 10 + 3 Constitución de la Junta Electoral de la Denominación de Origen Rioja (JED).
- D + 13 + 8 Exposición de los diversos censos en:
- Consejo Regulador.
 - Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Delegaciones de los Departamentos de Agricultura de las Comunidades Autónomas correspondientes.
 - Ayuntamientos de los municipios de la denominación.
- D + 21 + 4 Presentación de reclamaciones sobre los censos ante las JED.
- D + 25 + 4 Resolución de las reclamaciones por las JED.
- D + 29 + 8 Remisión de recursos sobre censos ante la Junta Electoral Central.
- D + 37 + 4 Resolución de los recursos por la Junta Electoral Central.
- D + 41 + 2 Exposición de censos definitivos.
- D + 43 + 3 Presentación de candidatos por parte de las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones profesionales e independientes para los diversos censos.
- D + 46 + 3 Proclamación de candidatos.
- D + 49 + 3 Presentación de reclamaciones sobre la proclamación de candidatos ante la JED.
- D + 52 + 2 Resolución de las reclamaciones anteriores.
- D + 54 + 8 Presentación de recursos ante la Junta Electoral Central sobre la proclamación de candidatos.
- D + 62 + 4 Resolución de las reclamaciones anteriores.
- D + 66 + 4 Designación de los componentes de Mesas Electorales y comunicación a los interesados.

- D + 70 + 4 Alegación de excusas ante la JED contra la designación de componentes de Mesas Electorales.
- D + 74 + 2 Resolución por la JED de las excusas alegadas.
- D + 76 + 3 Constitución de las Mesas y votación.
- D + 79 + 3 Proclamación de Vocales.
- D + 79 + 7 Toma de posesión de Vocales electos y propuesta de Presidente.

2769

ORDEN de 28 de enero de 1988 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo, para la cosecha 1986.

El Reglamento (CEE) número 1696/71 del Consejo, de 26 de julio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) número 3800/85 del Consejo, de 22 de diciembre, que establece la organización común de mercado en el sector del lúpulo, en su artículo 12, crea un régimen de ayuda para el lúpulo producido dentro de la Comunidad que podrá ser concedida a los productores para permitir el logro de una renta justa.

El Reglamento (CEE) número 1037/72 del Consejo, de 18 de mayo, establece las normas generales relativas a la concesión y financiación de la ayuda a los productores de lúpulo.

El Reglamento (CEE) número 1350/72 de la Comisión, de 28 de junio, fija las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

El Reglamento (CEE) número 2997/87 del Consejo, de 22 de septiembre, fija, en el sector lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha 1986.

Para facilitar la solicitud y percepción de la ayuda comunitaria a los productores de lúpulo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a los productores de lúpulo establecida por el artículo 12 del Reglamento (CEE) número 1696/71 del Consejo, se regirá por lo previsto en dicho Reglamento, en los Reglamentos (CEE) números 1037/72 del Consejo, 1350/72 de la Comisión y 2997/87 del Consejo y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores productores de lúpulo que lo soliciten, siempre que hayan cumplido los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) número 1350/72 de la Comisión.

Art. 3.º La cuantía de la ayuda es:

Grupo de variedades	Importe ECU/s/Ha	Ptas/Ha
Aromáticas	310	47.806,03
Amargas	390	60.143,07
Otras	390	60.143,07

Art. 4.º El plazo de presentación de solicitudes comenzará a la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 7 de marzo de 1988.

Art. 5.º Las solicitudes de ayuda se presentarán, según modelo establecido en el anexo 1, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Secciones de Agricultura) en que se encuentre ubicada la explotación.

Art. 6.º Las Comunidades Autónomas tramitarán y resolverán las solicitudes que reciban, previa comprobación de que a su debido tiempo fueron declaradas las superficies plantadas para las que se solicite la ayuda, como que así mismo fueron recolectadas.

Art. 7.º Las Comunidades Autónomas remitirán antes del día 10 de cada mes, información a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre el número de solicitudes recibidas, y el número de hectáreas con derecho a ayuda.

Art. 8.º Las Comunidades Autónomas remitirán antes del día 15 de cada mes, a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios relaciones certificadas, según modelo del anexo 2, de aquellas solicitudes que hubieran tenido resolución favorable el mes anterior, acompañadas de un soporte magnético cuyas características figuran en el anexo 3.

Art. 9.º El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento 729/70 afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

Art. 10. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.